

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LEONEL ALFARO RAMOS RAMOS
DDO.: HOTEL CAMINO REAL 1A TRES ESTRELLAS S. EN C.S.
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00421-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 128

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.009 del 23 de enero de 2017. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia del 26 de noviembre de 2019 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

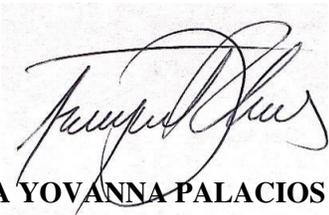
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia del 26 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 19, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ STELLA ROSAS IBARRA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00444-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 129

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.032 del 05 de febrero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.083 del 30 de junio de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

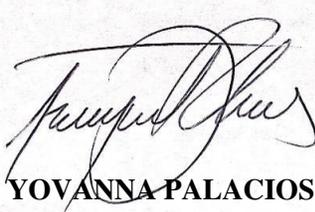
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.083 del 30 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 19, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DAMARIS ALZATE MARTÍNEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00615-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 130

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.472 del 18 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.306 del 26 de noviembre de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

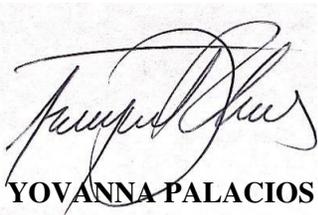
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.306 del 26 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

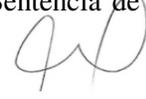


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 19, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HÉCTOR ANIBAL RIVERA ROLDÁN
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00541-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 131

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.449 del 16 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.165 del 30 de noviembre de 2020 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

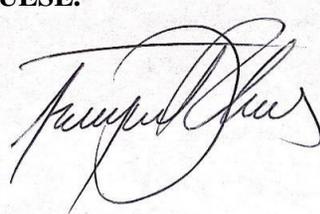
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.165 del 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 19, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EUGENIO DE JESUS HERNÁNDEZ HINCAPIE
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00320-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 132

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.157 del 19 de julio de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.155 del 30 de noviembre de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.155 del 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$3.300.000, a cargo de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 19, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: RAÚL GÓMEZ CAÑARTE
ACDO.: NUEVA EPS
VINCULADOS: FORTOX, ADRES Y COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00304

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El señor **RAÚL GÓMEZ CAÑARTE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 76.339.148 de Timbiqui-Cauca, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **NUEVA EPS**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental al mínimo vital, igualdad y seguridad social.

Conforme a las nuevas directrices impartidas por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca; se procederá a dar trámite a la acción de tutela presentada, advirtiendo, que su trámite y decisión dependen de las contingencias que se están presentando actualmente en el país y de las medidas de protección que se han ordenado por las autoridades territoriales y nacionales.

Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y las pretensiones invocadas por la parte actora hacen referencia al pago de incapacidades se hace necesaria la vinculación de **FORTOX, ADRES y COLPENSIONES**

Como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el decreto 2591 de 1991 y en la medida en que los efectos se producirán en la ciudad de Cali, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **RAÚL GÓMEZ CAÑARTE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 76.339.148 de Timbiqui-Cauca, contra el **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite a la empresa **FORTOX**, la **ADRES** y **COLPENSIONES**

TERCERO: OFICIAR a la tutelada **NUEVA EPS**, y a las vinculadas **FORTOX, ADRES y COLPENSIONES** para que en el término de dos (02) días, informe al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

A su respuesta deberán anexar los documentos que obran dentro del trámite que ha seguido la accionante dentro de la entidad.

CUARTA: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 19, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAFAEL FAJARDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2012-00222-00

AUTO SUSTANCIACION No. 120

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora presenta memorial poder de sustitución que cumple con los requisitos del artículo 75 del C.G.del P, por lo que se procederá al reconocimiento de personería.

Ahora bien, respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares efectuada por la apoderada principal el 20 de noviembre de 2020 y reiterada por la mandataria sustituta el 03 de febrero de 2020. Debe indicarse que lo manifestado por ellas no concuerda con lo que reposa en el sumario. Pues en calenda 16 de agosto de 2019, se libró el oficio de levantamiento de medidas cautelares Nro. 2107, dirigido a los bancos **BANCOLOMBIA, SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO BCSC Y BANCO DE OCCIDENTE** dicha comunicación fue retirada por la abogada Maren Hisel Serna Valencia en esa misma calenda.

El día 03 de septiembre de 2019, la abogada Serna Valencia, aporta los oficios de levantamiento de medidas cautelares debidamente diligenciado. Situación que contradice lo afirmado por la abogada María Juliana Mejía, pues esta afirma que dichos oficios no han podido ser radicados. De la revisión del oficio 2107 se colige que fue recibido por los bancos Banco Caja Social y Banco de Occidente el día 20 de agosto de 2019 y por los bancos Bancolombia, BBVA y Gnb Sudameris el día 23 de agosto de 2019, es decir que la orden de desembargar las cuentas de COLPENSIONES fue dada a conocer a todos los bancos ordenados oficiar.

En respuesta al oficio 2107 del 16 de agosto de 2019, contestaron el Banco Caja Social (folio 99) quien indico "...hemos registrado el oficio de desembargo en nuestro sistema..." (26 de agosto de 2019), Bancolombia por su parte en misiva de fecha 23 de agosto de 2019 informó: "... No posee embargos vigentes para este proceso...". La demás oficiadas guardaron silencio. Sin embargo, el recuento dado por el despacho corrobora que Bancolombia acreditó

el levantamiento de las medidas cautelares. Situación que no se presenta con las apoderadas de COLPENSIONES pues se limitan a presentar solicitudes sin ningún soporte que contradiga lo dicho por esa entidad bancaria.

La firma Mejía & Asociados ya había presentado en el mes de septiembre de 2019 una solicitud en el mismo sentido, la cual fue resuelta mediante providencia Nro. 3533 del 23 de septiembre de 2019, en la que se le ponía de presente que no había orden de embargo que levantar puesto que esa labor ya se había realizado. En consecuencia no es posible acceder a la solicitud y a la reiteración presentada por COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior se

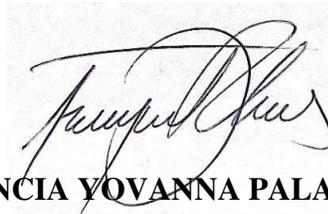
DISPONE

PRIMERO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. en favor de la abogada VANESSA GARCÍA TORO abogada titulada y en ejercicio, identificada con la CC No 1.130.622.068 y portadora de la TP No 205.604 del CS de la J, a quien se le reconoce personería para actuar.

SEGUNDO: REMITIR a la memorialista a las comunicaciones libradas por el despacho, así como a la respuesta dada por **BANCOLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la entidad ejecutada allega documentación que da cuenta del traslado de la demandante. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ÁNGELA MARÍA RIVILLA SÁNCHEZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2016-00548-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 121

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado, se incorporar al sumario los documentos allegados por la demandada, sin consideración alguna. No obstante, serán puestos en conocimiento de la parte actora.

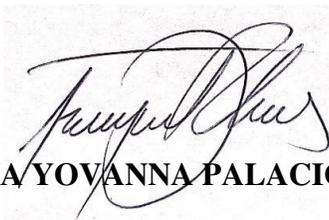
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

INCORPORAR al sumario sin consideración alguna los documentos allegados por PORVENIR S.A.. Siendo procedente ponerlos en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Cm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **19**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **5 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la entidad ejecutada allega un acto administrativo. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ EDGAR ALBEIRO CASTAÑO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2019-00201-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 122

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado, se incorporar al sumario los documentos allegados por la demandada, sin consideración alguna.

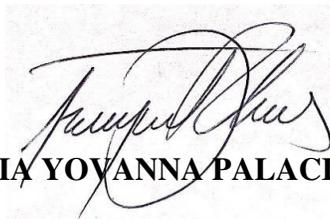
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

INCORPORAR al sumario sin consideración alguna la resolución SUB 241975 del 096 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Cm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **19**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **5 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

NFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la vinculada aún no ha comparecido Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUIS LIBARDO MONTILLA.

DDO.: CONCIVILES S.A EN REORGANIZACIÓN

LITIS POR PASIVA: COLPENSIONES- DRAGADOS CONSTRUCCIÓN P.O S.A. (representada en Colombia por medio de la sucursal DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA) - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – ACS -ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS.

RAD.: 760013105-012-2019-00354-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0133

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial que antecede, se evidencia en el sumario que esta agencia remitió el 16 de diciembre de 2020 el comunicado de que trata el artículo 291 del C.G.P a la vinculada **ACS - ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS**. Como quiera que el término otorgado para comparecer virtualmente se encuentre más que vencido, se ordenará librar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

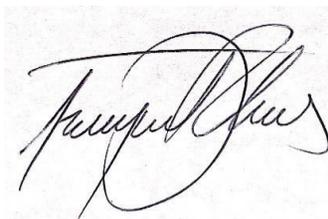
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

LÍBRESE el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., con destino a la vinculada **ACS - ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **19** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **5 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO A.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

A V I S A

Al representante legal de **ACS - ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS.**, en su calidad de vincualda, que en este despacho cursa Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUIS LIBARDO MONTILLA** contra **CONCIVILES** radicado bajo la partida No. 76001-31-05-012-**2019-00354-00** dentro del dentro del cual se admitió demanda mediante Auto Interlocutorio No. 4388 del 05 de julio de 2017 y se ordenó su vinculación a través del auto interlocutorio 2856 del 16 de octubre 2020.

Por consiguiente, debe enviar correo electrónico a este despacho judicial j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la entrega de este aviso, con el fin de notificarle de manera personal el contenido de la providencia mencionada.

Se **ADVIERTE** al **CITADO** que, en caso de no presentarse a este despacho en el plazo señalado, se le designará Curador Ad litem de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del C.P.T. y la S.S., con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y las demás eventualidades procesales.

DIRECCIÓN: AVENIDA PIO XII, 102
Madrid, España

infogrupoacs@grupoacs.com

info@dragados.com

jlcarrioh@grupoacs.com

El presente Aviso se libra hoy: 04 de febrero de 2021

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

JAFP

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de estudio de la subsanación de la demanda. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RODOLFO LEDESMA ARAGÓN
DDOS.: COLPENSIONES-PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2020-00583-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00301

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora corrigió correctamente todos los yerros enlistados. Conforme a lo anterior, se tiene que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Para finalizar, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **RODOLFO LEDESMA ARAGÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SANDRA MILENA PUERTA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.658.600 y portadora de la tarjeta profesional No. 343.414 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su subsanación. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ERIKA MARIETH BARBOSA CEBALLOS

DDO.: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

RAD.: 760013105-012-2020-00590-00.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00302

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto No 806 del 2020, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

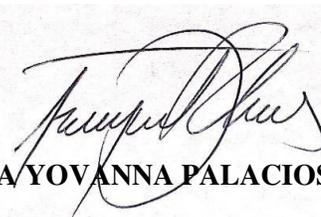
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ERIKA MARIETH BARBOSA CEBALLOS** contra **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 19, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de estudio de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LEONARDO BUENO GAITÁN

DDOS.: COLPENSIONES-PORVENIR

RAD.: 760013105-012-2020-00594-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00303

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora corrigió correctamente todos los yerros enlistados. Conforme a lo anterior, se tiene que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Para finalizar, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LEONARDO BUENO GAITÁN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

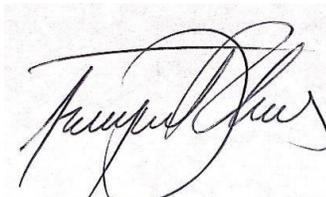
TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIANA PAREDES ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.675.474 y portadora de la tarjeta profesional No. 159.586 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que llegó memorial a través del correo institucional por parte del abogado ALEXANDER MARTA BRIGALDO, arrimando poder de sustitución, con el fin de notificarse virtualmente en calidad de apoderado judicial sustituto de **AFP PORVENIR S.A.**. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL
DTE.: DELMAYBED BURBANO CARVAJAL
DDO.: COLPENSIONES y AFP PORVENIR SA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00581-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 127

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La demandada **AFP PORVENIR S.A.**, mediante escritura pública No. 00885 del 28 de agosto de 2020 de la Notaria 65 del Círculo de Bogotá D.C. Confiere poder especial al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, quien a su vez sustituye el mismo al abogado **ALEXANDER MARTA BRIGALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.032.460 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 320.142 del C.S.J., quien se presenta solicitando notificarse de la presente demanda.

Como quiera que el poder conferido y la respectiva sustitución, se ajustan a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería al profesional del derecho que solicita notificarse y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.985.203 de Bogotá, y portador de la

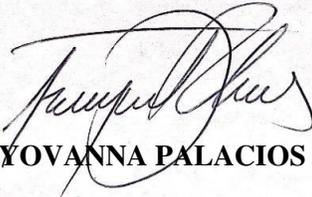
Tarjeta Profesional No. 115.849 del CSJ, para que actúe como apoderado de **AFP PORVENIR S.A.**, en la forma y términos del poder conferido que fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, en favor del abogado **ALEXANDER MARTA BRIGALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.032.460 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 320.142 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de **AFP PORVENIR S.A.**

TERCERO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación virtual del auto admisorio de la demanda al apoderado judicial sustituto de **AFP PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Sa.-

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 19, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
